



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto #01443

Asunto: Admite tutela
Demandante: Leidy Lorena Grisales Ruíz¹
Demandados: Juzgado Octavo Civil Municipal Local²
Cooperativa Del Municipio de Pereira y Departamento
De Risaralda “COOMPER”³
Vinculadas: Paula Andrea Ocampo Betancur⁴ y
Claudia Bibiana Ibarra Tapasco⁵
Derechos: Mínimo vital, vida digna y debido proceso
Radicado: 66001-31-03-002-2022-00485-00

ASUNTO

A través de esta providencia se decide sobre la admisibilidad de la acción de tutela descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud de resguardo constitucional, se observa que reúne las exigencias del artículo 14 del Dto. 2591/1991.

Este Despacho es competente porque la presunta vulneración se produjo en la ciudad de Pereira Rda y la autoridad convocada es inferior funcional de esta agencia judicial. (Art 1.5° Dto. 1983/2017).

De los hechos narrados se infiere la necesidad de vincular a las señoras Paula Andrea Ocampo Betancur y Claudia Bibiana Ibarra Tapasco, en calidad de demandadas en el proceso Ejecutivo de mínima cuantía radicado al número 66001-40-03-008-2022-00171-00 que adelanta el Juzgado accionado.

Corolario de lo expuesto, se admitirá, imprimiéndole el trámite preferencial y sumario señalado en los Art 15 y ss del Dto. 2591/91.

Así mismo como prueba de oficio, se **requiere a la parte accionante señora Leydi Lorena Grisales Ruíz**, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de la presente providencia, allegue al despacho la copia o pantallazo del correo electrónico que remitió ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira, solicitando “copia íntegra del expediente”.

Finalmente, como quiera que en las actuaciones no se avizora el correo electrónico, ni dirección física en donde se pueda notificar a la vinculada Ibarra Tapasco, en aras de garantizar la debida integración del contradictorio, emplácese a la señora Claudia Bibiana Ibarra Tapasco, a través de la página web de la Rama Judicial “www.ramajudicial.gov.co/novedades” con el fin de que se pronuncie sobre la acción de tutela en el término de un (1) día.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira Risaralda,

RESUELVE

Primero. Admitir la acción de tutela instaurada por la señora Leidy Lorena Grisales Ruíz C.C. 1.088.288.539 contra el Juzgado Octavo Civil Municipal De Pereira y la Cooperativa Del Municipio De Pereira y Departamento De Risaralda “COOMPER”.

¹ notificacionesjud.armenia@gmail.com

² j08cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co

³ coomper40@gmail.com – coomper40@hotmail.com

⁴ paula_a@hotmail.com

⁵ No tiene dirección, se ordena emplazamiento.

Segundo. Vincular a la presente acción a las señoras Paula Andrea Ocampo Betancur y Claudia Bibiana Ibarra Tapasco.

Tercero. Imprimir el trámite preferente y sumario previsto por los Art 15 y ss del Dto. 2591/91.

Cuarto. Correr traslado a los accionados y a las vinculadas; para que en el término de **un (1) día**, a partir del recibo de la comunicación, ejerzan su derecho de defensa.

En el mismo término rendirán informe sobre los hechos de la tutela y presentarán los documentos dónde consten los antecedentes del asunto.

Quinto. Emplácese a la señora Claudia Bibiana Ibarra Tapasco, a través de la página web de la Rama Judicial “www.ramajudicial.gov.co/novedades” con el fin de que se pronuncie sobre la acción de tutela en el término de un (1) día.

Sexto. Requerir a la autoridad accionada para que remita copia digital íntegra del expediente radicado bajo el Nr. 66001-40-03-008-2022-00171-00, para que obre como prueba. Para ello contará con un (1) día contado a partir de la notificación.

Séptimo. Como prueba de oficio, requerir a **la señora Leydi Lorena Grisales Ruíz**, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de la presente providencia, allegue al despacho la copia o pantallazo del correo electrónico que remitió ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira, solicitando “*copia íntegra del expediente*”.

Octavo. Notificar a los interesados en la forma prevista por el Art 16 del Dto. 2591/1991.

Notifíquese,

JDRT

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Roncancio Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a8d57f3414f705c078c600fb08b02852bbcb8ec5095b47c169880b32ef69b3**

Documento generado en 24/05/2022 01:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>